

MANUAL DE SAGRILAFT

¨La impresión de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA¨

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO
3. ALCANCE
4. OFICIALIZACIÓN
5. DEFINICIONES
6. MARCO NORMATIVO
7. SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP ADM - SAGRILAFT
7.1 Elementos del PTEE
7.1.1 Diseño y aprobación
7.1.2 Auditoría de Cumplimiento
7.1.3 Divulgación y Capacitación
7.1.3.1 Divulgación
7.1.3.2 Capacitación
7.1.4 Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades
7.1.4.1 Junta Directiva
7.1.4.2 Representante Legal / Gerente General
7.1.4.3 Funcionarios Nivel Gerencial
7.1.4.4 Oficial De Cumplimiento
7.1.4.4.1 Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento.
7.1.4.4.2 Funciones del Oficial de Cumplimiento
7.1.4.4.3 Inhabilidades e Incompatibilidades Del Oficial de Cumplimiento
7.1.4.5 Revisor Fiscal
7.1.5 Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos
7.1.6 Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

7.2 Etapas del SAGRILAFT
- 7.2.1 Identificación Del Riesgo
- 7.2.2 Medición Y Evaluación De Los Riesgos
- 7.2.3 Segmentación de factores De Riesgo
- 7.2.4 Control del Riesgo
- 7.2.5 Monitoreo
- 7.2.6 Debida Diligencia
  - 7.2.6.1 Clientes
  - 7.2.6.2 Proveedores Y Contratistas
  - 7.2.6.3 Funcionarios
  - 7.2.6.4 Conocimiento De Accionistas O Integrantes De Junta Directiva
  - 7.2.6.5 Conocimiento De Personas Expuestas Políticamente (PEPs)
- 7.2.7 Política de Actualización de Información de las contrapartes
- 7.2.8 Lineamientos Para La Aceptación De Contrapartes
  - 7.2.8.1 funcionarios Responsables
- 7.2.9 Consideraciones adicionales sobre la Debida Diligencia
  - a) Operaciones En Efectivo
  - b) Ventas masivas
  - c) Transacciones con Activos Virtuales
- 7.2.10 Debida Diligencia Intensificada
- 7.2.11 Debida diligencia simplificada para operaciones de bajo monto
- 7.2.12 Señales de alerta
- 7.2.13 Detección De Operaciones Sospechosas
- 7.2.14 Detección De Operaciones Inusuales
- 7.2.15 Detección De Operaciones Intentadas

8. POLÍTICA

9. REPORTES

9.1 Reportes Internos

9.1.1. Reporte Interno Sobre Operaciones Inusuales -RIOI u operaciones intentadas

9.1.2. Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas – RIOS

9.1.3. Reporte Interno de Movimientos en Efectivo

9.1.4. Reporte Gestión Sagrilaft a Junta Directiva

9.2 Reportes Externost

10. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES

11. PRESERVACIÓN DE REGISTROS Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

12. CLÁUSULAS DE PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS, CORRUPCIÓN Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO EN CONTRATOS

13. SANCIONES

14. RESERVA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA

15. CANAL DE COMUNICACIÓN Y PROCESO PARA ATENDER UNA DENUNCIA

1. INTRODUCCIÓN

COLINAGRO S.A. ha elaborado el presente manual del SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - MANUAL SAGRILAFT, para cumplir con las políticas y procedimientos internos y para dar cumplimiento a lo establecido en las normas vigentes aplicables.

2. OBJETIVO

Suministrar un documento de consulta para el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral contra el LA/FT/FPADM, que permita conocer las políticas, metodologías y procedimientos para la prevención y control del riesgo de lavado de activos y la financiación del terrorismo, e implementar los debidos controles ante cualquier transacción que se realice con un tercero.

3. ALCANCE

El presente manual de SAGRILAFT estipula los procedimientos a los que debe ceñirse la empresa, y debe aplicarse en el relacionamiento con cualquier individuo perteneciente a cualquiera de los Grupos de Interés de COLINAGRO S.A., para prevenir que la empresa pueda ser utilizada como medio para lavar activos, financiar terrorismo o financiar la proliferación de armas de destrucción masiva. Aplica a todos los procesos de la empresa.

4. OFICIALIZACIÓN

El presente Manual versión 1, fue aprobado por: La Junta Directiva de Colinagro S.A., mediante Acta No. 195 de agosto 19 de 2021.

5. DEFINICIONES

Administración de Riesgos: Actividades coordinadas para direccionar y controlar una organización en relación con los riesgos a los que está expuesta.

Administradores: Son administradores, los administradores, los miembros de junta directiva y quienes, de acuerdo con los estatutos de la empresa, ejerzan o detenten estas funciones.

Análisis de Riesgo: Uso sistemático de la información disponible para determinar qué tan frecuentemente pueden ocurrir eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.

Accionistas: Son aquellas personas que son titulares de acciones (ordinarias y/o con dividendo preferencial sin derecho a voto) de la empresa.

Alertas tempranas: Conjunto de indicadores cualitativos y cuantitativos que permiten identificar oportuna y/o prospectivamente comportamientos atípicos de las variables relevantes, previamente determinadas por la entidad.

Autocontrol: Es la voluntad del empresario y los administradores para detectar, controlar y gestionar de manera eficiente y eficaz los riesgos a los que está expuesta la empresa.

Beneficiario final: Es toda persona natural que finalmente posee o controla a un cliente/proveedor, o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción.

Cliente: Es toda persona natural o jurídica con la cual la empresa establece y mantiene una relación contractual o legal para el suministro de cualquier producto o servicio.

Clientes de Alto Riesgo: Son aquellas personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que mantienen una relación contractual con la empresa y tienen una actividad económica adicional riesgosa o se encuentran en una jurisdicción riesgosa.

Terceros: Son las personas naturales o jurídicas con las cuales la empresa tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Para propósitos del presente Manual se hace referencia a clientes, proveedores, empleados, accionistas, aliados estratégicos y demás terceros vinculados.

Control del Riesgo de LA/FT/FPADM: Comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar el riesgo LA/FT/FPADM en las operaciones, negocios o contratos que realice la empresa

Debida Diligencia: Proceso mediante el cual una empresa adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: Proceso mediante el cual la Empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, Productos y el volumen de sus transacciones, conforme se establece en la normatividad de la Superintendencia de Sociedades.

Financiación del Terrorismo (FT): Es el proceso por medio del cual se obtienen recursos de procedencia lícita o ilícita, que apoyan y sirven para realizar actividades terroristas.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM): Es todo acto que provea fondos para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención a las leyes colombianas u obligaciones internacionales.

Grupo de Acción financiera Internacional (GAFI): Ente intergubernamental que tiene como objetivo fijar estándares y promover la implementación efectiva de medidas legales, regulatorias y operativas para combatir el LA/FT /FPADM, y otras amenazas a la integridad del sistema financiero internacional.

Grupos de Interés: COLINAGRO S.A. reconoce como partes interesadas, audiencias o Grupos de Interés a las personas o grupos que generan impactos en la organización o se ven impactados por las diferentes actuaciones de la empresa.

LA/FT/FPADM: Significa Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financia miento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Lavado de Activos (LA): Proceso mediante el cual, se trata de dar apariencia de legalidad o de introducir a la economía formal del sector real o financiero, recursos o activos de origen ilícito. Cuando se habla de origen ilícito se refiere a recursos provenientes de actividades como: tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro, rebelión, tráfico de armas, narcotráfico, delitos contra la administración pública (corrupción) y delitos contra el sistema financiero. Todos ellos tipificados en el Código Penal Colombiano artículo 323.

Lista Vinculante: Listas pública de personas o entidades ya sea asociadas con organizaciones terroristas o con actividades delictivas que son de obligatoria verificación por parte de Colombia en virtud de tratados internacionales.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Instrumento que le permite a una Empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: Acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Empresa Obligada y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Empresa Obligada que está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

PEP: significa personas expuestas políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado.

Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles.

PEP Extranjeras: son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país.

Régimen de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral LA/FT/FPADM: es el SAGRILAFT y el Régimen de Medidas Mínimas, en conjunto.

Riesgo: Evento que al materializarse puede desviar el logro de los objetivos o afectar los objetos de impacto.

Riesgos asociados al LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una empresa al ser utilizada como instrumento para el lavado de activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas, o el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades. El riesgo de LA/FT/FPADM se materializa a través de los riesgos asociados, éstos son: el legal, reputacional, operativo y de contagio, a los que se expone la empresa.

Riesgo Legal: Es la eventualidad de pérdida en que incurre una empresa, sus administradores o cualquier otra persona vinculada, al ser sancionados, multados u obligados a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas y/o regulaciones relacionadas con la prevención de LA/FT/FPADM.

Riesgo Reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, respecto a sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o vinculación a procesos judiciales.

Riesgo Operacional: Es la posibilidad de ser utilizado en actividades de LA/FT/FPADM por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida que una empresa puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un cliente, funcionario, proveedor, contratista, accionista, vinculado con los delitos de LA/FT/FPADM.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

ROS: Es el Reporte de Operaciones Sospechosas.

SIREL: Sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.

SAGRILAFT: Sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM establecido por la Superintendencia de Sociedades.

Señales de Alerta: Hechos y circunstancias particulares que rodean la realización de transacciones propias de cada tercero con el que la empresa se relaciona, a partir de las cuales se puede identificar de manera preventiva si son objeto de un estudio cuidadoso y detallado, por ello se deben de clasificar en:

- **Operaciones inusuales:** Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de Contraparte.

- **Operaciones Sospechosas:** Es toda operación inusual, que después de ser analizada e investigada, lleva a presumir que su objeto puede ser el de ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes o el de servir como medio en la ejecución de cualquier delito relacionado con LA/FT/FPADM. Incluye operaciones intentadas y operaciones rechazadas.

Sistema de Administración de Riesgos: Conjunto de elementos pertenecientes a la administración de riesgos, que se relacionan entre sí ordenadamente, con el fin de lograr los objetivos que en relación con el manejo de sus riesgos se ha fijado la organización, con el fin de apoyar su misión y visión.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Entidad del Estado encargada de centralizar, sistematizar y analizar datos relacionados con operaciones de Lavado de Activos, es decir, la unidad es un filtro de información que se apoya en tecnología para consolidar y agregar valor a los datos recolectados, esto le permite detectar operaciones que pueden estar relacionadas con el delito de Lavado de Activos.

6. MARCO NORMATIVO

Normas y Estándares Internacionales sobre LA/FT/FPADM:

Colombia ha ratificado, entre otras, las siguientes convenciones y convenios de Naciones Unidas, con el fin de enfrentar las actividades delictivas relacionadas con el LA/FT/FPADM. A continuación, se cita el nombre de la convención, la ley aprobatoria y la sentencia de constitucionalidad proferida por la Corte Constitucional dentro del trámite de ratificación:

Convención de Viena de 1988: Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico de
Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas (Aprobada por la Ley 67 de 1993 Sentencia C-176 de 1994).

Convenio de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999 (Aprobado por la Ley 808 de 2003 Sentencia C-037 de 2004).

Convención de Palermo de 2000: Convención de Naciones Unidas Contra laDelincuencia Organizada (Aprobada por la Ley 800 de 2003 Sentencia C-962 de 2003).

Convención de Mérida de 2003: Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (Aprobada por la Ley 970 de 2005 Sentencia C 172 de 2006).

Por su parte, en el año de 1990, el Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-, diseñó cuarenta (40) recomendaciones GAFI, en las cuales este organismo intergubernamental instó a los países a identificar los Riesgos de LA/FT/FPADM a los que se exponen, y con base en este riesgo, adoptar medidas para la mitigación de este, con un enfoque de supervisión basado en riesgos.

En el año 2000 se creó a nivel regional el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica -GAFISUD-, hoy GAFILAT (Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica) y de la cual hace parte Colombia, donde se adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

Normas Nacionales:

Según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 222 de 1995 y en el Decreto 1074 de 2015, corresponde a la Superintendencia de Sociedades ejercer la vigilancia de las Empresas. El numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 señala que la Superintendencia de Sociedades está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta por doscientos (200) SMLMV, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

El artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles en relación con la información por reportar a la UIAF, de acuerdo con los criterios e indicaciones que se reciban de esa entidad.

El artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 regula el procedimiento para la publicación y cumplimiento de las obligaciones relacionadas con Listas Vinculantes para Colombia, de conformidad con el Derecho Internacional, para lo cual dispone que Relaciones Exteriores transmitirá las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitará a las autoridades competentes que realicen una verificación en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

A través de la Ley 1186 de 2009, declarada exequible mediante la sentencia de constitucionalidad C- 685 DE 2009 “Memorando de entendimiento entre los gobiernos de los estados del Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el lavado de activos GAFISUD”, por medio del cual se creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy GAFILAT) y se determinó, como objetivo, reconocer y aplicar las Recomendaciones GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte ese organismo.

El artículo 7° del Decreto 1736 de 2020 establece, en su numeral 28, que es función de la Superintendencia de Sociedades “instruir en la forma que lo determine, a entidades sujetas a su supervisión sobre las medidas que deben adoptar para promover la transparencia y ética empresarial en sus prácticas de negocios para contar con mecanismos internos de prevención de actos de corrupción, al igual que mecanismos de gestión para la prevención del riesgo de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas Destrucción Masiva LA/FT/FPADM por parte de sus supervisados”.

El artículo 2.14.2 del Decreto 1068 de 2015, dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores diferentes al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas a la UIAF, de acuerdo con el literal d) del numeral 2° del artículo 102 y los artículos 103 y 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que les señale.

Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de 2017 y sus modificaciones de la Superintendencia de Sociedades.

7. SISTEMA DE AUTOCONTROL Y GESTIÓN DEL RIESGO LA/FT/FP ADM - SAGRILAFT

Establece, entre otros elementos, una Política LA/FT/FPADM y un procedimiento de gestión del Riesgo LA/FT/FPADM. El SAGRILAFT debe tener en cuenta los riesgos propios de la Empresa y la materialidad, relacionados con LA/FT/FPADM, para lo cual se debe analizar el tipo de negocio, la operación, el tamaño, las Áreas Geográficas donde opera y demás características particulares.

El SAGRILAFT debe identificar y manejar los Riesgos LA/FT/FPADM de cada Empresa Obligada, con la premisa que a mayor riesgo se debe tener mayor control.

7.1 ELEMENTOS DEL PTEE

La puesta en marcha del SAGRILAFT requiere del cumplimiento efectivo de la política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y Capacitación en los términos descritos más adelante, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Empresa, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas.

Dentro de los elementos del SAGRILAFT se incluyen:

Dentro de los elementos del SAGRILAFT se incluyen:

7.1.1 Diseño y aprobación

Para el diseño del SAGRILAFT, se tendrá en cuenta la materialidad, las características propias de la Empresa y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM (Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM) El representante legal y la junta directiva disponen de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La aprobación del SAGRILAFT es responsabilidad de la junta directiva. El proyecto de SAGRILAFT es presentado conjuntamente por el representante legal y el Oficial de Cumplimiento. La aprobación consta en el acta de la reunión correspondiente.

7.1.2 Auditoría de Cumplimiento

Con el fin de que en Colinagro haya una persona responsable de la auditoría y verificación del cumplimiento del SAGRILAFT, se deberá designar un Oficial de Cumplimiento.

La empresa Obligada, su representante legal y la junta directiva, en los que casos en que exista este órgano, deberán disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SAGRILAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo.

7.1.3 Divulgación y Capacitación

7.1.3.1 Divulgación

Mínimo una vez al año, se deben utilizar canales de comunicación para divulgar de manera clara y simple, el SAGRILAFT a los empleados, proveedores, clientes y demás socios de negocio o partes interesadas, de tal manera que queden claras las políticas de cumplimiento.

Se realizará mediante socialización, publicación en la intranet y página web de la empresa, garantizando su acceso y conocimiento a todos los grupos de interés.

7.1.3.2 Capacitación

La capacitación debe ser implementada de forma que el SAGRILAFT sea asimilado por los Interesados y por quienes deban ponerlo en marcha, de manera que forme parte de la cultura de Colinagro, las cuales se harán por lo menos una (1) vez al año y se debe dejar constancia de su realización, así como de los nombres de los asistentes, la fecha y los asuntos tratados.

La Empresa brindará capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere que deban conocer el SAGRILAFT, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento. Como resultado de esta divulgación y capacitación, todas las partes interesadas deberán estar en capacidad de identificar qué es una Operación Inusual o qué es una Operación Sospechosa, y el contenido y la forma como debe reportarse, entre otras.

En el caso de cambios radicales en relación con las medidas de Prevención y Control LA/FT/FPADM los procesos de divulgación deben complementarse con programas de capacitación y entrenamiento que aseguren el entendimiento, implementación y cumplimiento estricto de los nuevos procesos, por parte de todas y cada una de las áreas y empleados que gestionen el riesgo.

En la inducción a los nuevos empleados se les dará una charla introductoria del SAGRILAFT y quedará evidenciado en el formato de inducción. El presente programa estará disponible en intranet: http://intranet.colinagro.com.co con el fin de que sea consultado por los funcionarios en el momento que lo deseen.

7.1.4 Asignación de funciones a los responsables y otras generalidades

A pesar de la designación de un Oficial de Cumplimiento, quien tendrá a su cargo la responsabilidad de gestionar y liderar todas las actividades relacionadas con la Administración del Riesgo del LA/FT/FPADM, la gestión de este riesgo es una función inherente a todos los empleados de la organización y sus órganos de control.

Se establecen como mínimo las siguientes funciones y actividades que deben realizar los órganos de control, de dirección, administración, sin perjuicio de las funciones asignadas por otras disposiciones:

7.1.4.1 Junta Directiva

a) Establecer y aprobar las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/ FT/FPADM que harán parte del SAGRILAFT.

b) Aprobar el manual de SAGRILAFT y sus actualizaciones presentadas por el representante legal y el oficial de cumplimiento. La aprobación deberá constar en la respectiva acta.

c) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento.

d) Recibir y analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos ya actualizaciones que elabora el Oficial de Cumplimiento, y pronunciarse respecto de cada uno de los puntos que contengan dichos informes, dejando expresa constancia en la respectiva acta.

e) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría Fiscal, que tengan relación con la implementación o funcionamiento del sistema, y hacer seguimiento a lasobservaciones o recomendaciones aportadas por ellos. se seguimiento y sus avances periódicos deberán estar señalados en las actas correspondientes.

f) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el representante legal.

g) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.

h) Ordenar y garantizar los recursos físicos, administrativos y presupuestales necesario para que el sistema pueda ser eficiente, eficaz y efectivo.

i) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de contrapartes PEP.

j) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.

k) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.

l) Constatar que la Empresa, el oficial de cumplimiento y el representante legal desarrollan las actividades designadas en la normatividad vigente y en el SAGRILAFT.

7.1.4.2 Representante Legal / Gerente General

a) Proponer a la Junta Directiva la persona que ocupará el cargo de Oficial de Cumplimiento.

b) Presentar junto al oficial de cumplimiento, la propuesta del SAGRILAFT y sus actualizaciones, para aprobación de junta directiva.

c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva necesarios para implementar el Sistema.

d) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.

e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.

f) Estudiar los resultados de la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer con él, los planes de acción que correspondan.

g) Presentar a la Junta Directiva los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.

h) Asegurar que las políticas y procedimientos de operación de la empresa establezcan los requisitos y elementos necesarios para el adecuado funcionamiento del presente Manual.

i) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.

j) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el capítulo X de la circular, cuando lo requiera la Superintendencia de Sociedades.

7.1.4.3 Funcionarios Nivel Gerencial

a) Promover la cultura de cumplimiento del SAGRILAFT dentro del área de trabajo.

b) Aplicar y supervisar las políticas y procedimientos de prevención y control del riesgo de LA/FT/FPADM en el área de su responsabilidad.

c) Asesorar y apoyar al personal de su área de responsabilidad en lo relacionado con los procedimientos de prevención, control y en la normativa vigente sobre SAGRILAFT.

d) Cumplir y hacer cumplir las políticas y procedimientos establecidos en el SAGRILAFT, y reportar al Oficial de Cumplimiento las fallas que detecten.

7.1.4.4 Oficial De Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILAFT, y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

Por su parte, la administración de la empresa deberá brindarle un apoyo efectivo y los recursos humanos, físicos, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la implementación, auditoría y cumplimiento del SAGRILAFT.

El Oficial de Cumplimiento deberá tener un título profesional y acreditar experiencia mínima de seis (6) meses en el desempeño de cargos relacionados con la administración del SAGRILAFT y, adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

7.1.4.4.1 Requisitos mínimos para ser designado como oficial de cumplimiento

La persona natural designada como Oficial de Cumplimiento debe cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

a. Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa con, y depender directamente de, la junta directiva o el máximo órgano social en caso de que no exista junta directiva.

b. Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Empresa.

c. Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Empresa Obligada.

d. No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, ni de auditoría o control interno o externo (revisor fiscal o vinculado a la empresa de revisoría fiscal que ejerce esta función, si es el caso) o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Empresa Obligada. No debe entenderse que dicha prohibición se extiende respecto de quienes apoyen las labores de auditoría o control interno.

e. No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) Empresas Obligadas. Para fungir como Oficial de Cumplimiento de más de una Empresa Obligada, el Oficial de Cumplimiento deberá certificar; y el órgano que designe al Oficial de Cumplimiento deberá verificar, que el Oficial de Cumplimiento no actúa como tal en Empresas que compiten entre sí.

f. Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Empresa Obligada, esta persona natural y la persona jurídica a la que esté vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas de la debida diligencia.

g. Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el oficial de cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente del

número de Empresas que lo conformen.

h. Estar domiciliado en Colombia

7.1.4.4.2 Funciones del Oficial de Cumplimiento

a) Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILAFT.

b) Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la junta directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILAFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la empresa, en general, en el cumplimiento del SAGRILAFT.

d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación

e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.

f) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular básica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.

g) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia Intensificada, aplicables a la empresa.

h) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FFPADM.

i) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FFPADM que formarán parte del SAGRILAFT.

j) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FFPADM a los que se encuentra expuesta la empresa.

k) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezcan las normas

d) Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación

e) Evaluar los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las Medidas Razonables frente a las deficiencias informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.

f) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en el Capítulo X de la circular básica, según lo requiera la Superintendencia de Sociedades.

g) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de debida diligencia y debida diligencia Intensificada, aplicables a la empresa.

h) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FFPADM.

i) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FFPADM que formarán parte del SAGRILAFT.

j) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FFPADM a los que se encuentra expuesta la empresa.

k) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezcan las normas

7.1.4.4.3 Inhabilidades e Incompatibilidades Del Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento está sujeto a las siguientes inhabilidades e incompatibilidades:

- Ser oficial de cumplimiento de más de tres (3) empresas.

- Pertenecer a otros órganos de control y administración de la empresa, tales como el Revisor Fiscal, la Junta Directiva o ser Representante Legal.

- Tener vínculos como proveedor, subcontratista, cliente o accionista de la empresa.

- No tener el nivel de independencia que evite la aparición de conflictos de intereses incompatibles con el correcto desempeño de sus funciones.

- En caso de estar inhabilitado para contratar con el estado de conformidad con la Constitución y las leyes.

- En caso de que mediante sentencia judicial haya sido condenado a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y/o haya sido sancionados disciplinariamente con destitución de cargos públicos.

- Personas que hayan incurrido alguna vez en delitos asociados al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo.

- Quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con cualquier otra persona que ha sido declarado responsable judicialmente por la comisión de Delitos de lavado de activos o financiación del terrorismo.

- Los demás que determine la Junta Directiva.

7.1.4.5 Revisor Fiscal

Las funciones de este órgano se encuentran expresamente señaladas en la ley, en particular el artículo 207 del Código de Comercio, el cual señala, especialmente, la relacionado con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores, conforme lo señala el numeral 10 de dicho artículo.

Para efectos de lo previsto en el numeral 10 del artículo 207 citado, el revisor fiscal debe solicitar usuario y contraseña en el SIREL administrado por la UIAF, para el envío de los ROS.

En todo caso, el revisor fiscal, a pesar de la obligación de guardar la reserva profesional en todo aquello que conozca en razón del ejercicio de su profesión, en virtud de la responsabilidad inherente a sus funciones y conforme a los casos en que dicha reserva pueda ser levantada, tiene el deber de revelar información cuando así lo exija la ley. Así, por ejemplo, cuando en el curso de su trabajo un revisor fiscal descubre información que lleva a la sospecha de posibles actos de LA/FT/FPADM, tiene la obligación de remitir estas sospechas a la autoridad competente

Igualmente, se debe tener en cuenta que los revisores fiscales se encuentran cobijados por el deber general de denuncia al que están sujetos los ciudadanos (artículo 67 CPP).

El artículo 32 de la Ley 1778 de 2016 les impone a los revisores fiscales, el deber de denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, la presunta realización de un delito contra el orden económico y social, como el de LA, que detecte en el ejercicio de su cargo, aún, a pesar del secreto profesional. También deberán poner estos hechos en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de la sociedad. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el revisor fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.

Para cumplir con su deber, el revisor fiscal, en el análisis de información contable y financiera, debe prestar atención a los indicadores que pueden dar lugar a sospecha de un acto relacionado con un posible LA/FT/FPADM.

- Debe poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del SAGRILAFT o de los controles establecidos.

- Debe rendir los informes sobre el cumplimiento del SAGRILAFT cuando cualquier autoridad se lo solicite.

7.1.5 Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos

Los informes que deban presentar el representante legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILAFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

7.1.6 Incompatibilidades e inhabilidades de los diferentes órganos

En el establecimiento de los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT, la Empresa Obligada deberá tener en cuenta los conflictos de interés, las incompatibilidades y las inhabilidades de los responsables en el desempeño de sus funciones. Para ello, se recomienda revisar lo establecido por el Comité de Supervisión Bancario de Basilea sobre las tres (3) líneas de defensa para prevenir y controlar el Riesgo LA/FT/FPADM.

En ese sentido, debido a la diferencia de las funciones que corresponden al revisor fiscal, auditor interno, al representante legal y al Oficial de Cumplimiento, no se deberá designar al revisor fiscal, auditor interno o representante legal como Oficial de Cumplimiento.

7.2 ETAPAS DEL SAGRILAFT

El SAGRILAFT deberá contemplar, como mínimo, las siguientes etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización:

7.2.1 Identificación Del Riesgo

El SAGRILAFT debe permitir identificar los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste.

Para el SAGRILAFT, las fuentes o factores de riesgo de LA/FT/FPADM son las siguientes:

- Contrapartes:
  - Clientes
  - Empleados
  - Proveedores
  - Accionistas y miembros de Junta directiva
- Productos y/o servicios
- Jurisdicciones

Una vez identificadas las situaciones que puedan ser fuente de Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM, se debe elaborar una relación y dejar documentado el análisis de cada una, con el fin de implementar los controles necesarios y facilitar su seguimiento.

En caso de incursionar en nuevos mercados o con nuevos productos, previamente el oficial de cumplimiento, junto con el gerente responsable debe realizar una revisión y análisis de los riesgos asociados al LA/FT/FPADM, dejando documentado dicho análisis.

Cada funcionario de la empresa es parte activa del SAGRILAFT y será fundamental para que haga parte de la identificación del riesgo, comunicándole al oficial de cumplimiento el hallazgo de nuevos riesgos. El oficial de cumplimiento deberá documentar la información y llevar al representante legal los riesgos que sean identificados para realizar su respectiva revisión.

7.2.2 Medición Y Evaluación De Los Riesgos

Para la medición y evaluación de riesgos de LA/FT/FPADM, la empresa cuenta con una matriz de riesgos, la cual permite valorar el impacto, la probabilidad de ocurrencia y la valoración de los riesgos existentes. El oficial de cumplimiento junto con el apoyo de los respectivos gerentes de área y líderes de procesos debe revisar y si es el caso, ajustar la matriz de riesgos, 1 vez al año.

Los riesgos se clasifican en:

· Riesgo Legal.
· Riesgo Reputacional.
· Riesgo Operacional.
· Riesgo de Contagio.

7.2.3 Segmentación de factores De Riesgo

La segmentación es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la clasificación o separación de los factores de riesgo identificados (clientes, proveedores y contratistas, accionistas, funcionarios, productos y jurisdicciones) en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre sí, que deben tratarse de forma diferente para efectos de aplicar estrategias de seguimiento diferenciadas según el factor de riesgo de LA/FT, los cuales tienen como fundamento el reconocimiento de diferencias significativas en sus características y compararlas con aquellas que realicen las terceras partes, a efectos de detectar las operaciones inusuales.

Este procedimiento aplica para todos los factores de riesgo, considerados para realizar la gestión del SAGRILAFT.

La segmentación nos permite enfocarnos en aquellos segmentos cuyo perfil de riesgo sea más alto. De esta forma se realiza un monitoreo especial a aquellos terceros que por sus características se clasifiquen con una probabilidad más alta respecto al riesgo de LA/FT/FPADM

7.2.4 Control del Riesgo

Dentro de estos controles están los procedimientos, políticas y prácticas entre otras, con el objetivo de minimizar la materialización de un riesgo.

En la matriz se estableció los controles adecuados y su aplicación a los factores de riesgo de LA/FT/FPADM, con el fin de mitigar cada uno de los riesgos evidenciados.

Una vez se establecieron los controles necesarios, se realizó una calificación del riesgo residual.

7.2.5 Monitoreo

Se adoptaron políticas y manuales los cuales están dentro del sistema de gestión de calidad de la empresa, con el objetivo de establecer los parámetros para el seguimiento de las partes interesadas.

Estas políticas serán actualizadas de acuerdo con los cambios en la normatividad aplicable tanto a nivel nacional como internacional.

Para lograr la sostenibilidad del SAGRILAFT a través del tiempo, es muy importante que la alta dirección, el Oficial de Cumplimiento y los líderes de procesos de la empresa, participen activamente en la revisión periódica de los perfiles de riesgo, funcionamiento de los controles, cumplimiento de los planes de acción (oportunidades de mejoramiento y planes de tratamiento), planes de capacitación y en la identificación de oportunidades de mejoramiento del SAGRILAFT.

7.2.6 Debida Diligencia

Previo a cualquier tipo de negociación o relacionamiento (incluyendo renovaciones o modificaciones en contratos) con cualquiera de los grupos de interés, se debe adelantar una debida diligencia que posibilite consultar información del tercero del asunto en las distintas
fuentes de información pública disponibles, de acuerdo con lo establecido por la organización. Lo anterior, con el propósito de prevenir que la empresa sea utilizada para actividades relacionadas con el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo (LAFT), Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), Fraude, Corrupción y/o Soborno (FCS).

Para el conocimiento de los clientes y usuarios se deberá diligenciar el formato de conocimiento asignado para dicha actividad.

El líder del proceso respectivo identificará los Riesgos Asociados al LA/FT/FPADM de sus operaciones o negocios derivados de su operación. Si se llegase a identificar un Riesgo de LA/FT/FPADM, se reportará de inmediato al Oficial de Cumplimiento por medio del correo electrónico corporativo, quien emitirá concepto formal y por escrito.

7.2.6.1 Clientes

Para la empresa es importante velar por el cumplimiento de las políticas comerciales y procedimientos establecidos para la selección, creación, actualización e inactivación de clientes. El objetivo en esta etapa es asegurar un monitoreo y continuo conocimiento de los clientes, anticipándose a la evolución futura de los riesgos de la empresa con el fin de poner en marcha las medidas oportunas para mitigar posibles incidencias.

Para la vinculación de clientes se debe dejar constancia documentada de los procesos de verificación de la información que sea suministrada por la empresa en cada caso, y los formatos que se diligencien para oficializar la vinculación deberán contener al menos el origen de los recursos, identidad del cliente, nombre, teléfono de contacto, dirección, constancia del certificado de matrícula o registro ante la Cámara de Comercio y relación de accionistas con participación societaria igual o superior al 5% en los casos de personas jurídicas.

Tanto la información como los datos de la persona que verifica debe quedar consignada con fecha, firma y hora de quien la realiza, lo anterior con fines probatorios de debida diligencia. Esta validación la realiza el equipo de tesorería crédito y cartera y para el caso de los clientes de laboratorio Agrosoil Lab el Auxiliar servicios Agronómicos, y se considera como un requisito para continuar con la vinculación o actualización de la información.

Tratándose de la vinculación de personas jurídicas, el conocimiento del cliente supone además conocer la estructura de su propiedad, es decir, la identidad de sus accionistas controlantes y de sus representantes legales y suplentes.

Los procedimientos podrán ser ajustados y divulgados a los interesados en el proceso de acuerdo con la norma y los lineamientos del sistema de gestión de calidad.

7.2.6.2 Proveedores y Contratistas

El conocimiento de los proveedores y contratistas le permite a la empresa a obtener la información sobre las características básicas antes de ser vinculados, por lo que los funcionarios encargados de estos procesos están obligados a seguir todos los procedimientos previstos y necesarios para lograr el adecuado conocimiento del proveedor o contratista.

Adicionalmente, se realizará validación del proveedor, representante legal y sus accionistas mayoritarios con participación igual o superior al 5%, en listas restrictivas y vinculantes de LA/FT/FPADM, con el fin de asegurar que todas las vinculaciones han sido verificadas en términos de LA/FT/FPADM y que no estén asociados a actividades delictivas. Esta validación debe realizarse previamente a la firma de los contratos o compras por primera vez y se considera como un requisito para continuar con la vinculación. Este proceso lo realiza los responsables en el área financiera que hacen las compras diferentes a materia prima y transportes. Para el caso de las compras de materia prima, el proceso lo realiza los responsables en el área de logística que contratan el servicio de transporte y realizan las compras de materia prima.

A todos los proveedores se les aplica el procedimiento de selección y evaluación de proveedores contemplados en el procedimiento de compras.

Los procedimientos podrán ser ajustados y divulgados a los interesados en el proceso de acuerdo con la norma y los lineamientos del sistema de gestión de calidad.

Tanto la información como los datos de la persona que verifica debe quedar consignada con fecha, firma y hora de quien la realiza, lo anterior con fines probatorios de debida diligencia. Esta validación la realiza el equipo del área financiera responsable de crear los proveedores, y se considera como un requisito para continuar con la vinculación o actualización de la información.

7.2.6.3 Funcionarios

La empresa debe velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la selección y contratación de nuevos funcionarios y de las personas vinculadas directamente o a través de empresas de servicios temporales.

El área de gestión humana debe solicitar los estudios suficientes que permitan conocer de manera adecuada los antecedentes y situación financiera del candidato, estos estudios deben incluir, visitas domiciliarias, consulta en listas restrictivas y vinculantes, verificación de referencias y de la información contenida en la hoja de vida, según considere necesarios y de acuerdo con los criterios definidos en los procedimientos para la Selección y Contratación de personal, lo anterior para poder identificar señales de alertas que pueden llamar la atención.

Los procedimientos podrán ser ajustados y divulgados a los interesados en el proceso de acuerdo con la norma y los lineamientos del sistema de gestión de calidad.

Tanto la información como los datos de la persona que verifica debe quedar consignada con fecha, firma y hora de quien la realiza, lo anterior con fines probatorios de debida diligencia. Esta validación la realiza el equipo del área de gestión humana, y se considera como un requisito para continuar con la vinculación o actualización de la información.

7.2.6.4 Conocimiento De Accionistas O Integrantes De Junta Directiva

Cuando se admitan nuevos Accionistas el Oficial de Cumplimiento debe realizar la debida diligencia, tanto de las personas naturales como jurídicas, dirigido a conocer el beneficiario final de la inversión y a conocer el origen de los fondos del nuevo inversionista, para evitar que en caso de que los recursos sean ilegales, se perjudique a la empresa.

Para los integrantes de Junta Directiva y accionistas se realizará el procedimiento de registro de proveedor y el Oficial de Cumplimiento se debe realizar la debida diligencia.

Los procedimientos podrán ser ajustados y divulgados a los interesados en el proceso de acuerdo con los lineamientos del sistema de gestión de calidad.

Tanto la información como los datos de la persona que verifica debe quedar consignada con fecha, firma y hora de quien la realiza, lo anterior con fines probatorios de debida diligencia. Esta validación la realiza el oficial de cumplimiento, y se considera como un requisito para continuar con la vinculación o actualización de la información.

7.2.6.5 Conocimiento De Personas Expuestas Políticamente (PEPs)

Los procesos para el conocimiento de PEPs implican una debida diligencia intensificada y las validaciones en listas con información LA/FT/FPADM.

La empresa deberá realizar la debida evaluación para identificar durante el proceso de contratación o vinculación, la posible existencia de una PEP. En todos los casos, el vínculo, negociación o contratación deberá estar aprobada por el Oficial de Cumplimiento de la empresa y se deberá dejar se monitoreo en las listas restrictivas y vinculantes

En el evento que la información suministrada por un cliente y/o proveedores PEP no pueda ser confirmada o sea inexacta, deberá reportarse este hecho al oficial de cumplimiento en forma inmediata de acuerdo con lo indicado en el procedimiento implementado para este fin. Es de tener en cuenta que de acuerdo con el Decreto 830 del 2021 se considera una Persona Expuesta Políticamente mientras ocupe su cargo o durante los dos (2) años siguientes a su dejación, renuncia, despido o declaración de insubsistencia del nombramiento o cualquier forma de despido. Algunos de los cargos que son considerados PEP de acuerdo al Decreto 830 del 2021: Presidente la República, vicepresidente, altos consejeros, ministros y viceministros, gobernadores, alcaldes, diputados, concejales, Superintendentes y superintendentes delegados, senadores, representantes a la Cámara, directores de las Corporaciones Autónomas Regionales, magistrados, magistrados auxiliares y consejeros de Tribunales y Altas Cortes, jueces de la República, fiscal general de la Nación, vicefiscal general de la Nación, Contralor General de la República, vicecontralor, contralores delegados, representantes legales, presidentes, directores y tesoreros de partidos y movimientos políticos, entre otros. Para ver la lista completa por favor remitirse al Decreto 830 del 2021 en su artículo 2.1.4.2.3.

7.2.7 Política de Actualización de Información de las contrapartes

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia y consulta de las listas vinculantes y restrictivas, deberá hacerse mínimo una vez cada dos (2) años o cada vez que aparezca necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la Contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación, salvo que en los procedimientos relacionados con la creación, selección, contratación o vinculación de contrapartes se defina una periodicidad menor.

7.2.8 Lineamientos Para La Aceptación De Contrapartes

Para el conocimiento de las contrapartes se aplicarán los procedimientos definidos por la empresa, los cuales permiten la identificación plena y confiable de las contrapartes, así como la verificación de la información suministrada por éstos.

Para el mejor conocimiento de los clientes y proveedores se diligenciarán los formularios establecidos para tal fin, desarrollados por la empresa; los cuales se encuentran disponibles en intranet, el formulario se diligenciará al momento de entablar relaciones de negocio con los clientes y/o proveedores.

Cumplidas exitosamente las revisiones de la información y listas restrictivas, se podrá continuar con el proceso de vinculación o actualización. Si por el contrario fueron detectadas situaciones inusuales o sospechosas, estas serán reportadas al Oficial de Cumplimiento, para un análisis y correspondientes medidas a tomar.

Colinagro no tendrá entre clientes, proveedores, contratistas, empleados o relación comercial con cualquier otro tercero a personas naturales o jurídicas que se encuentren en las siguientes condiciones:

a. Incluidos en las listas vinculantes para Colombia, como:

· Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

· Listas de terroristas de los Estados Unidos de América

· La lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas

· la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas.

b. Incluidos en las listas emitidas por las Naciones Unidas1 (ONU) OFAC, Unión Europea y/o por cualquier otra institución internacional.

c. Personas de las que se puede deducir por información pública suficiente y fiable (prensa, medios, etc.) que pueden estar relacionadas con actividades delictivas, especialmente aquellas supuestamente vinculadas al narcotráfico, terrorismo o al crimen organizado.

d. Personas que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de las actividades que desarrollan o la procedencia de los fondos.

e. Personas que se rehúsan a entregar la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o beneficiario final.

f. Personas que habiendo presentado la documentación que permita realizar una plena identificación del titular y/o el beneficiario final, se nieguen a que la empresa obtenga una copia del documento que acredite la identidad, o de cualquier otro documento que resulte necesario para su vinculación comercial.

g. Personas que presenten documentos manifiestamente falsos o cuyas características externas, permitan albergar serias dudas sobre su legalidad o legitimidad.

h. Cualquier otra categoría no contemplada en las anteriores con fines ilegítimos por parte de personas, u organizaciones, con propósitos criminales que conlleven a una exposición de la empresa a riesgos legales y/o reputacionales.

7.2.8.1 Funcionarios Responsables

Para efectos de vinculación y actualización de información Inversionistas o Accionistas, clientes, usuarios, administradores, funcionarios y otros terceros vinculados a la empresa, se tendrán en cuenta las siguientes responsabilidades funcionales (funcionarios que realizan el proceso o lo delegan):

· Vinculación de proveedores de materia prima: jefe de compras - comercio exterior y/o funcionario a su cargo que delegue.

· Vinculación de proveedores fletes: Coordinador de despachos

· Vinculación de proveedores diferentes a materia prima: Líder administrativo y/o funcionario a su cargo que delegue.

· Vinculación de Accionistas, Gerencia General, Junta Directiva: Oficial de Cumplimiento.

· Vinculación de clientes: Asistente comercial (clientes de Colinagro) y Auxiliar servicios Agronómicos (clientes Agrosoil Lab).

· Vinculación de funcionarios: Profesional de selección y/o profesional de nómina.

7.2.9. Consideraciones adicionales sobre la Debida Diligencia

a) Operaciones De Efectivo

· Recaudo Y Manejo De Efectivo

La empresa recibirá los pagos a través de los medios electrónicos y/o las cuentas bancarias habilitadas en las entidades financieras establecidas, salvo los recaudos que se realicen por ventas, cuyo monto máximo no podrá superar la suma de diez millones de pesos ($10.000.000).

En el caso de presentarse recaudos en efectivo, serán documentados y se llevará un control de los mismos.

· Pagos A Terceros

La empresa realizará los pagos principalmente por medio de transferencia electrónica a cuentas bancarias autorizadas por los terceros y algunos pagos ocasionales por medio de cheque.

· Pago En Efectivo De Menor Cuantía

La empresa realizará pagos en efectivo por caja menor, sólo en los casos establecidos en el procedimiento de caja menor.

b) Ventas masivas

Cuando la comercialización de los productos se hace mediante ventas masivas o retail que no permitan con facilidad y eficiencia llevar a cabo la Debida Diligencia de la Contraparte, lo cual debe estar evaluado y documentado, con los umbrales designados aplicables, se deben concentrar los esfuerzos de conocimiento de la Contraparte en las Operaciones Inusuales.

c) Transacciones con Activos Virtuales

Si determinado negocio involucra transacciones con Activos Virtuales, se debe realizar una debida diligencia intensificada. Es indispensable adoptar las medidas razonables para la identificación de la contraparte (persona natural o jurídica con quien se realizará la operación) y de los riesgos asociados con, y tipo de, activos virtuales). Este tipo de operación debe estar autorizada por el gerente general y el oficial de cumplimiento.

7.2.10 Debida Diligencia Intensificada

El proceso de Debida Diligencia Intensificada implica un conocimiento avanzando de la Contraparte y del origen de los activos que se reciben, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en el conocimiento de contrapartes (Debida Diligencia).

Estos procedimientos deben aplicarse a: aplicarse a aquellas Contrapartes y sus Beneficiarios Finales que la Empresa considere que representan un mayor riesgo; sean identificadas como PEP; y se encuentren ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo; ser aplicados a todas las Empresas que desarrollen actividades con Activos Virtuales, sobre las contrapartes de estas operaciones, los activos virtuales y sus intermediarios.

Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, estos implican una debida diligencia intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles. El SAGRILAFT debe contener mecanismos y establecer las Medidas Razonables que permitan identificar que una Contraparte o su Beneficiario Final ostenta la calidad de PEP.

La Debida Diligencia Intensificada a los PEP se extenderán a (los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; los familiares de las PEP, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; los asociados cercanos de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o esté asociado a, una persona jurídica y, además, sea propietario directa o indirectamente de una participación superior al 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica, en los términos del artículo 261 del Código de Comercio

Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte, la Empresas en el proceso de Debida Diligencia Intensificada deberá: obtener la aprobación del oficial de cumplimiento para la vinculación o para continuar con la relación contractual; adoptar Medidas Razonables para establecer el origen de los recursos; y realizar un monitoreo continúo e intensificado de la relación contractual.

La Empresa deberá revisar permanentemente los países de mayor riesgo contenidos en los listados de GAFI de países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. En caso de que se identifique que se realizan negocios con Contrapartes ubicadas en esos lugares, se deben aplicar las medidas de debida diligencia intensificada contenidas en el párrafo anterior, así como otras medidas razonables.

Asimismo, se deberá realizar una debida diligencia intensificada a las actividades con activos virtuales con el objeto de identificar si las contrapartes en estas operaciones y los Activos Virtuales representan un Riesgo LA/FT/FPADM, conforme a las señales de alerta establecidas por GAFI.

7.2.11 Debida Diligencia Simplificada para Operaciones de Bajo Monto

La Compañía aplicará un esquema de debida diligencia simplificada para las compras y ventas al por menor cuyo valor individual sea inferior a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, siempre que dichas operaciones:

· No correspondan a relaciones comerciales permanentes.

· No presenten señales de alerta.

· No involucren jurisdicciones, actividades o personas de alto riesgo.

· No superen los umbrales internos establecidos para operaciones ocasionales.

Para estas operaciones, se realizará únicamente los siguientes pasos de verificación básica:

a. Identificación mínima del cliente/proveedor, que podrá limitarse a:

· Nombre o razón social

· Número de identificación

· Información de contacto (cuando aplique)

b. Verificación mensual en listas restrictivas, esta se documentará con nombres y apellidos de la persona que realiza la verificación, fecha, hora y resultado (como, por ejemplo: sin hallazgo relacionado con LA/FT/PADM/soborno o corrupción) .

c. No exigencia de documentación adicional. En estas operaciones no será obligatorio solicitar formularios de vinculación, solicitar documentos como RUT, Cámara de Comercio, etc.

d. Excepciones. La Compañía NO aplicará debida diligencia simplificada cuando:

· La operación presente señales de alerta.

· El monto supere los 4 SMMLV.

· El cliente o proveedor pase de ser ocasional a recurrente.

·Exista información negativa o indicios de riesgo LA/FT/FPADM/soborno/corrupción.

· Sea exigido por la norma o por control .

En estos casos, se aplicará la debida diligencia estándar o intensificada, según corresponda

7.2.12 Señales de alerta

Las siguientes situaciones podrán constituirse como señales de alerta:

a. Respecto de operaciones o actividades con Contrapartes, relacionadas con:

1. Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas;

2. Asociados o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/FPADM; y

3. Nuevos asociados que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de los recursos que aportan.

b. Respecto de operaciones, negocios o contratos que representen, tengan por objeto o involucren:

1. Alto volumen en efectivo sin justificación aparente;

2. Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado;

3. Donaciones que no tengan un Beneficiario Final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo;

4. Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito;

5. Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.

6. Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.

7. Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.

8. Operaciones celebradas con Contrapartes domiciliadas o ubicadas en Áreas Geográficas designadas por GAFI como no cooperantes.

9. Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando);

10. Operaciones con Productos que no han sido debidamente nacionalizados; y

11. Operaciones con Productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias.

c. Respecto de operaciones con efectivo proveniente de, o relacionado con:

1. Países con un alto nivel de corrupción y de inestabilidad política;

2. Depósitos de efectivo en cuentas bancarias personales o de empresas a partir de fuentes sin explicar;

3. Documentación injustificada sobre, o no correspondan con, el origen o el propietario;

4. Cantidad, valor o divisa no concordante con las circunstancias del portador;

5. Transporte oculto de efectivo;

6. Riesgo claro de seguridad en el método de transporte;

7. Transporte con costos elevados en comparación con métodos alternativos de transporte;

8. Facturación o ventas en efectivo no esperables en el sector económico;

9. Gran aumento de facturación o ventas en efectivo procedentes de clientes no identificables; y

10. Préstamos del extranjero recibidos en efectivo y en moneda local.

7.2.13 Detección De Operaciones Sospechosas

Es toda operación, que después de ser analizada e investigada, lleva a presumir que su objeto puede ser el de ocultar o encubrir el origen ilícito de bienes o el de servir como medio en la ejecución de cualquier delito relacionado con LA/FT/FPADM. Incluye operaciones intentadas y operaciones rechazadas.

Las operaciones sospechosas se identifican porque no guardan relación con el giro ordinario del asociado de negocio, sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza y/o valor de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen y/o destino, frecuencia de las operaciones, formas de pago de la transacción, modalidad de la operación de transporte, requerimientos o inconsistencias en la información que suministra, que razonablemente conduzcan a prever que puedan estar vinculadas con actividades ilícitas.

Estas operaciones deberán ser comunicadas en primera instancia al Oficial de Cumplimiento, para su validación y posterior reporte a la UIAF por ser susceptibles con actividades de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y/o sus delitos fuente.

7.2.14 Detección De Operaciones Inusuales

Es la operación cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica ordinaria o normal de la empresa obligada o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en un sector, en una industria o con una clase de contraparte.

Las operaciones determinadas como inusuales por los funcionarios en las distintas áreas de la empresa deben ser reportadas al Oficial de Cumplimiento una vez sean detectadas.

A continuación, se describen las señales de alerta que pueden derivar en la presencia de una operación inusual:

Como resultado de actitudes o conductas de clientes, proveedores, contratistas, funcionarios y otros:

· Negarse a suministrar información al momento de la vinculación. Incluye la no entrega del formulario de vinculación debidamente diligenciado.

· Negarse a actualizar la información cuando se le requiera.

· Cambiar permanente las personas involucradas en el negocio, vinculación o en la prestación de servicio.

· Inclusión de los asociados de negocio, sus representantes o accionistas en las listas restrictivas.

· Cualquier otra actitud o conducta que no esté expresamente mencionada pero que llame la atención o genere desconfianza.

Como resultado de las actividades de clientes, proveedores, contratistas, funcionarios y otros:

· Imposibilidad de confirmar información.

· Imposibilidad de contactar a representantes y apoderados.

· Información ficticia o inexacta, especialmente sobre nombre e identificación de representantes legales y apoderados, objeto social, ubicación, actividad económica e información financiera básica.

· Presentar desproporción entre la información reportada y la reflejada en consulta a centrales de riesgo o cualquier otra fuente.

· Inexistente relación entre sus actividades y los servicios ofrecidos a (para proveedores).

· Presencia de inconsistencias en la verificación de referencias aportadas para la vinculación.

· Cualquier otro hecho que no esté expresamente mencionado pero que llame la atención o genere desconfianza.

7.2.15 Detección De Operación Intentada

Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos no permitieron realizarla.

Las operaciones determinadas como intentadas por los funcionarios en las distintas áreas de la empresa deben ser reportadas al Oficial de Cumplimiento una vez sean detectadas.

8. POLÍTICA

La empresa definió reglas y políticas, orientadas hacia la formación de una cultura organizacional, para que esté en condiciones de identificar, evaluar, prevenir, y mitigar el riesgo de la LA/FT/FPADM y los riesgos asociados. Las siguientes políticas generales están dirigidas a cumplir rigurosamente las normas y legislación vigente:

· Los lineamientos estipulados en este manual y los procedimientos que se implementen son de estricto cumplimiento para todos los funcionarios de la empresa y se les dará a conocer.

· Colinagro S.A. no debe convenir ninguna relación contractual o de alguna otra índole, con personas jurídicas o naturales, que esté incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC o aquellas otras listas de que por su naturaleza se consideren Actividades de Alto Riesgo de LA/FT/FPADM.

· Previo al establecimiento de cualquier tipo de relación con terceros o contrapartes, éstos diligencian el formato establecido para tal fin, el cual contendrá como mínimo la información básica del tercero; la composición societaria (en los casos que aplique); una declaración de origen de recursos; el compromiso de comunicar a COLINAGRO S.A. cualquier cambio en el estado de riesgos y otros que se consideren necesarios, en determinado momento.

· Previo a cualquier tipo de negociación o relacionamiento (incluyendo renovaciones o modificaciones en contratos) con cualquiera de los grupos de interés, se debe adelantar una debida diligencia que posibilite consultar información del tercero del asunto en la plataforma especializada con la que cuenta COLINAGRO S.A., donde se tiene acceso a consultar simultáneamente más de 210 listas y sanciones de prevención de riesgo LA/FT a nivel nacional e internacional incluyendo PEP y noticias. Lo anterior, con el propósito de prevenir que la empresa sea utilizada para actividades relacionadas con el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo (LAFT), Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FPADM), Fraude, Corrupción y/o Soborno (FCS).

· Ningún empleado de la empresa podrá dar a conocer a terceros, información sobre procedimientos o controles en LA/FT sin la autorización del Oficial de Cumplimiento.

· El conocimiento de cualquier hecho o circunstancia que se considere como transgresor del contenido en el presente Manual, deberá ser reportado en forma inmediata al Oficial de Cumplimiento.

9. REPORTES

9.1. Reportes Internos

Con base en las políticas y procedimientos de conocimiento de terceros, los funcionarios encargados de ejecutarlos deben estar en capacidad de informar sobre hechos que contravengan las políticas e impliquen una situación inusual o sospechosa.

9.1.1. Reporte Interno Sobre Operaciones Inusuales -RIOI u Operación Intentada

Con base en los lineamientos del presente manual, cuando un funcionario detecte una operación inusual de acuerdo con las señales de alerta presentadas, o una operación intentada, deberá informar por correo electrónico al oficial de cumplimiento, el mismo día que la detecten, indicando las razones por las cuales califican la operación como inusual o intentada. Deben anexar los soportes que de la operación y la explicación clara para facilitar el entendimiento de la operación o situación específica. Una vez se obtenga la información, se efectuará un análisis detallado por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo de las áreas involucradas. Inmediatamente cuando el oficial de cumplimiento concluya el análisis de la operación, procederá a informar al funcionario sobre el resultado del mismo y determinará si efectivamente es una operación inusual o se trata definitivamente de un ROS para proceder de inmediato con el respectivo reporte a la UIAF.

9.1.2 Reporte Interno Sobre Operaciones Sospechosas – RIOS

Con base en los lineamientos del presente manual, cuando un funcionario detecte una operación sospechosa de acuerdo con las señales de alerta presentadas, deberá informar por correo electrónico al oficial de cumplimiento, el mismo día que la detecten, indicando las razones por las cuales califican la operación como sospechosa. Deben anexar los soportes que de la operación y la explicación clara para facilitar el entendimiento de la operación o situación específica. Una vez se obtenga la información, se efectuará un análisis detallado por el Oficial de Cumplimiento con el apoyo de las áreas involucradas. Inmediatamente cuando el oficial de cumplimiento concluya el análisis de la operación, procederá a informar al funcionario sobre el resultado de este y determinará si efectivamente es una operación inusual o se trata definitivamente de un ROS para proceder de inmediato con el respectivo reporte a la UIAF.

9.1.3 Reporte Interno de Movimientos en Efectivo

La empresa llevará registro de las entradas de efectivo y es diligenciado mensualmente por el área de tesorería y cartera.

9.1.4. Reporte Gestión Sagrilaft a Junta Directiva

Con una periodicidad de una vez al año, el Oficial de Cumplimiento debe presentar el informe de gestión a la Junta Directiva, informando el avance de la implementación, los hallazgos evidenciados en el periodo, los reportes realizados a entes de control y el estado del sistema, incluyendo información sobre capacitación, comunicaciones y otros asuntos que pudieran presentarse.

9.2 Reportes Externos

Los reportes externos del SAGRILAFT son aquellos que deben ser remitidos a la UIAF, de conformidad con los términos y forma establecida por dicha entidad.

Los reportes a remitir a la UIAF son:

- Reportes de operaciones sospechosas
- Reportes de ausencia de operaciones sospechosas

Una operación intentada o una operación consumada debe reportarse como ROS directamente a la UIAF de manera inmediata, según los instructivos e instrucciones impartidas por dicha entidad.

Se debe entender por inmediato el momento a partir de la cual la empresa toma la decisión de catalogar la operación como intentada o sospechosa.

Adicional al reporte inmediato de los ROS identificados, mensualmente se debe realizar el reporte de ROS NEGATIVOS (ausencia de ROS), cuando no se haya identificado la existencia de algún ROS, este reporte debe realizarse en la página web los primeros 10 días del mes siguiente.

Si durante el trimestre no realizó ningún reporte de operación sospechosa a la UIAF, dentro de los 10 primeros días calendario del mes siguiente al trimestre, deberá reportar a esa misma entidad que durante el trimestre no se efectuaron operaciones sospechosas.

Ninguna persona natural o jurídica vinculada con la empresa, podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF, según lo establecido en el inciso cuarto del artículo 11 de la Ley 526 de 1999.

Así mismo, el Oficial de Cumplimiento realizará los reportes a la Superintendencia de Sociedades en los términos que ellos dispongan en cumplimiento de lo establecido Circular Básica Jurídica Capitulo X.

10. ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE AUTORIDADES

A través del Oficial de Cumplimiento y si es necesario con apoyo del asesor jurídico, tramitará las solicitudes de información de las autoridades administrativas y judiciales con la debida diligencia, esto es, atendiendo los plazos y condiciones estipulados en las normas.

De las solicitudes de información recibidas y las respuestas a las mismas, será informada previamente la Gerencia General de la empresa. Las copias de las respuestas radicadas ante las entidades competentes serán conservadas por el Oficial de Cumplimiento, con el fin de archivarlas en orden consecutivo por la fecha de recepción del requerimiento.

11. PRESERVACIÓN DE REGISTROS Y CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS

El Oficial de Cumplimiento, deberá levantar un archivo específico y deberá mantenerlo actualizado. Cada área responsable velará por la debida custodia y preservación de los registros electrónicos y manuales si es el caso resultante de los informes descritos en el presente capítulo y de la aplicación de las señales de alerta que se definan, de acuerdo con las políticas establecidas para el efecto.

La información suministrada por la Contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Empresa Obligada.

Todo documento que acredite transacciones, negocios o contratos, además de constituir el soporte de la negociación y del registro contable, constituye el respaldo probatorio para cualquier investigación que puedan adelantar las autoridades competentes, por lo tanto deberá ser conservada por un periodo de al menos diez (10) años contado a partir del momento en que se identificó la operación de conformidad con el artículo 28 de la Ley 962 de 2005 y el Capitulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

12. CLÁUSULAS DE PREVENCIÓN LAVADO DE ACTIVOS, CORRUPCIÓN Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO EN CONTRATOS

Todos los contratos o acuerdos suscritos por Colinagro, deben contener cláusulas, donde declaran y reconocen que tienen la obligación de prevenir y controlar el lavado de activos, la corrupción y la financiación al terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondientes. El incumplimiento de cualquiera de las declaraciones indicadas dará lugar a la terminación inmediata del contrato.

En cualquier caso, el responsable de la negociación debe asegurar que las cláusulas estén incluidas antes de la firma de los contratos o acuerdos, de no observarse deben de solicitarlas al área encargada.

13. SANCIONES

Los funcionarios administradores y contrapartes de Colinagro, deberán conocer y aplicar las disposiciones establecidas en el presente Manual de SAGRILAFT.

Cualquier actuación, ya sea por acción u omisión, que se aparte de las disposiciones establecidas en este manual por parte de un funcionario de la empresa constituirá un incumplimiento y será considerada una falta grave para efectos laborales, con la sanción correspondiente. En todo caso, la decisión disciplinaria y/o terminación del contrato por justa causa se realiza sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa a que hubiera lugar.

En concordancia con lo anterior, es pertinente destacar que la empresa adoptará todas las medidas legales necesarias para garantizar que cualquier acto de LA/FT/FPADM identificado en las operaciones comerciales que involucren a colaboradores, proveedores, contratistas, o cualquier otra contraparte con los que exista una relación directa o indirecta sea reportado ante la autoridad competente para el trámite legal correspondiente.

14. RESERVA DE LA INFORMACIÓN REPORTADA

Las personas vinculadas a la empresa no podrán dar a conocer a quienes hayan efectuado o intenten efectuar operaciones sospechosas, que han reportado a la unidad de información y análisis financiero (UIAF) información sobre las mismas, en consecuencia, los funcionarios de la empresa deberán guardar reserva sobre la información reportada a la UIAF.

15. CANAL DE COMUNICACIÓN Y PROCESO PARA ATENDER UNA DENUNCIA

Es un instrumento de comunicación dispuesto por Colinagro para que los accionistas, empleados, proveedores, clientes y terceros en general puedan reportar situaciones o actividades que se consideren contrarias a la ley o a los intereses de la Compañía.

Se habilitan los siguientes canales:

· Línea ética: Correo electrónico: eticacolinagro@colinagro.com.co

· Comunicación abierta y directa con la Gerencia General y/o oficial de cumplimiento, la cual garantiza confidencialidad y manejo adecuado de la situación.

Situaciones que se pueden reportar por la línea ética:

· Actividades, negocios u operaciones contrarias a la ley.

· Actividades sospechosas de lavado de activos, narcotráfico, financiación del terrorismo, fraude, soborno, financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva o cualquier otro acto ilícito, negocios u operaciones contrarias a la ley

· Uso indebido de información confidencial.

· Apropiación, daño o uso indebido de bienes de la Compañía.

· Manejo indebido de contratos, operaciones o proyectos de la Compañía.

· Uso de prácticas comerciales que afecten los intereses de la Compañía.

· Asuntos de carácter comercial, laboral, económico, legal o técnico que impliquen conflictos de interés.

· Prácticas consideradas como abusivas, indebidas o corruptas.

· Aceptar regalos, favores o pagos que puedan influir en las decisiones de negocios y operaciones, en beneficio directo o indirecto de terceros.

· Posible violación de los derechos humanos.

Es obligación de todos los empleados y los grupos de Interés de la "Compañía" de denunciar cualquier comportamiento ilegal o antiético. Este canal de comunicación garantiza independencia, confidencialidad y anonimato de quien reporta.

El oficial de cumplimiento informará a la gerencia general sobre la denuncia recibida y adelantará la investigación correspondiente. En caso de que la denuncia la reciba la gerencia general, le informará al oficial de cumplimiento. Este se encargará de hallar evidencias contundentes para determinar si las presuntas acciones indebidas fueron realizadas o no.

La investigación se realizará respetando el debido proceso de los presuntamente involucrados y cuidando la integridad del denunciante si es que la denuncia no fue anónima, bajo el principio de inocencia del denunciado y respetando el debido proceso.

El tiempo máximo de una investigación no puede superar los 30 días hábiles.

El Oficial de Cumplimiento debe tener en cuenta en la investigación, para determinar si se presentó o se presentan actos de corrupción, soborno o contrarios a la ley, las personas involucradas y la respuesta a lo siguiente: ¿qué sucedió?, ¿cómo sucedió?, ¿cuándo sucedió?, ¿quién lo hizo?, y ¿con qué frecuencia? Una vez concluida la investigación, el oficial de cumplimiento le debe entregar este informe a la gerencia general con el fin de corregir lo sucedido y evitar que siga pasando. En el evento de encontrar conductas de corrupción, soborno o contrarias a la ley, estas deben ser analizadas junto con la gerencia general. Para el caso de empleados, se debe tener en cuenta a la gerencia de gestión humana y a la gerencia a la cual pertenezca el empleado implicado. En el evento que en el presunto acto de corrupción y/o soborno se encuentre implicado el gerente general, el oficial de cumplimiento debe informar a la junta directiva para que conozca el caso y se tomen las acciones correspondientes, buscando en todo momento proteger el patrimonio, reputación de la empresa y la integridad de las personas.

"La impresión de este documento se considera COPIA NO CONTROLADA"

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	**VERSIÓN**	**DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO**
19/8/2021	1	Creación del PTEE
23/11/2023	2	- Revisión y organización de la información plasmada. - Adición del marco normativo. - Ampliación de la debida diligencia a los PEP. - Adición de la debida diligencia intensificada - Inclusión de la cláusula de prevención lavado de activos, corrupción y financiación al terrorismo en contratos.
26/11/2025	3	- Se ajusta el texto en lo relacionado a sanciones alineado a lo que también menciona en el PTEE. - Se retira el párrafo que estaba sobre la gradualidad de implementación. - Se incluye 7.2.11. Debida diligencia simplificada para operaciones de bajo monto, el concepto y requisitos a cumplir con las ventas y compras de cuantías menores. - Se amplia en el 7.2.8 en llineamientos para la aceptación de contrapartes con quién Colinagro no debe tener relaciones comerciales. - Se incluye el canal de comunicación punto 16 y se detalla cuál es el procedimiento de las denuncias recibidas. - Revisión y organización de la información plasmada.

Colinagro

Logrando Agricultores Exitosos